



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.  
GOYA, 14  
28001 MADRID

TEL:

N40170

N.T.G:

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000 /**

P. Origen: /

Clase: FUNCIONARIOS PUBLICOS

DEMANDANTE:

LETRADO: ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ

PROCURADOR:

DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DEL INTERIOR

LETRADO: ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

**NOTIFICACIÓN**

**ÓRGANO JUDICIAL QUE NOTIFICA**

JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

USO MEDALLA AL MERITO EN EL TRABAJO

**PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA**

LETRADO ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ BRAVO MURILLO, 101, PL. 11

28020 - MADRID

**OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN**

SENTENCIA DE FECHA 16.04.13

En MADRID, a dieciséis de Abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

Firma válida

Firmado por: MARTINEZ MONTIJANO CARMEN  
Ofi=FNME Clase 2 CA, Ofi=FNME, C=ES  
Audiencia Nacional

JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.  
GOYA, 14  
28001 MADRID

TEL:

N.I.G:

## PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000

P. Origen: /

Clase: FUNCIONARIOS PUBLICOS

DEMANDANTE:

LETRADO: ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ

PROCURADOR:

DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DEL INTERIOR

LETRADO: - ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

## SENTENCIA nº

En Madrid a dieciséis de Abril de dos mil trece.

La Ilma Sra. Dña. ANA MARÍA JIMENA CALLEJA Magistrado-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1266/2012 seguidos ante este Juzgado, sobre FUNCIONARIOS PUBLICOS, entre partes, de una como recurrente D.

asistido por el Letrado D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, y de otra MINISTERIO DEL INTERIOR asistido por el ABOGADO DEL ESTADO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** En fecha 10 de diciembre de 2012 fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

**SEGUNDO:** Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo de la Administración demandada y se señaló para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 10 de abril de 2013, con el resultado que obra en autos, levantándose a tal fin la correspondiente acta dándose por reproducido lo que en ella se constata.

Firma válida

Firmado por: JIMENA CALLEJA ANA MARÍA  
DA=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES  
Audiencia Nacional

Firma válida

Firmado por: MARTINES MONTEJANO CARMEN  
OU=FNMT Clase 2 UA, O=FNMT, C=ES  
Audiencia Nacional

**TERCERO:** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** Es objeto de este recurso la resolución del Director General de la Guardia Civil, por delegación del Ministro de Defensa, de 10 de octubre de 2012, por la que se desestima la solicitud efectuada por el recurrente, para que le fuera autorizado el uso sobre el uniforme de la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, y la anotación de tal efecto en la hoja de servicios; Medalla que fue concedida a la Agrupación de Trafico de la Guardia Civil con carácter colectivo por S.M. el Rey, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros, mediante Real Decreto 969/2009, de 5 de junio.

Se invoca en la demanda, en síntesis, que concurren la totalidad de los elementos exigidos por el Real Decreto 711/1982 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo, y termina suplicando que se le conceda al recurrente la autorización para portar sobre el uniforme de la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, en las condiciones previstas en el Real Decreto 711/1982, de 17 de marzo.

El Abogado del Estado se opone a la estimación del recurso, con remisión al informe de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, y que funda el informe denegatorio, fundamentalmente, en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 1040/2003, de 1 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de recompensas militares, destacando especialmente que la recompensa fue concedida a una Unidad de la Guardia Civil y no individualmente al solicitante de la condecoración.

**SEGUNDO:** Como señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de Junio de 2000, las distinciones y recompensas constituyen una manifestación de la actividad administrativa de fomento, ya que van dirigidas a estimular comportamientos que se estiman beneficiosos para los intereses generales, añadiendo que esta actividad, como cualquier otra que proceda de un poder público, debe sujetarse a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1 CE). Esto hace que deba respetar los principios y valores constitucionales, siendo aquí de destacar, en cuanto que se trata de una actividad específicamente referible a una Administración pública, la importancia que tiene el mandato de objetividad y eficacia contenido en el artículo 103.1.

La norma de referencia para la resolución del asunto que nos ocupa está constituida por el apartado tercero de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1040/2003, de 1 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de

recompensas militares, en virtud del cual "la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se regirán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros de la Guardia Civil respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles y militares extranjeras, concedidas a dicho personal".

Así, sin perjuicio de que como ya ha señalado la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia de 17 de Septiembre de 2008, el Ministro de Defensa goza de discrecionalidad para autorizar sobre el uniforme el uso de condecoraciones, sin duda esta potestad, como cualquier otra, puede ser objeto de control jurisdiccional, no solamente en relación con los elementos reglados, sino también en cuanto a la concurrencia de los hechos determinantes de la decisión, o si la decisión adoptada es arbitraria, o vulnera los principios generales del derecho.

Siguiendo un orden lógico, debe examinarse, en primer lugar, el régimen jurídico específico de la condecoración civil cuyo uso se pretende, en virtud de la remisión que contiene la disposición adicional a la normativa específica, que viene constituida en el presente caso por el R.D. 711/1982, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo; en este Reglamento, después de señalar que la «Medalla al Mérito en el Trabajo» es una condecoración nacional civil que se concede en mérito de una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier trabajo, profesión o servicio, previene en su artículo 4 que podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a Corporaciones, Asociaciones, Entidades o Empresas, y en su artículo 5, último párrafo, dispone:

*"Los miembros integrantes de una colectividad que haya sido agraciada con la recompensa colectiva, tendrán derecho, si llevan veinte años perteneciendo a aquélla, a utilizar la condecoración en sus uniformes, a cuyo efecto llevarán bordada una reproducción de la recompensa en la bocamanga derecha de la americana o guerrera, en hilo de oro, de plata u de seda amarilla, según la categoría de la recompensa. En los actos no oficiales tendrán derecho a usar en el ojal la roseta con el color de la cinta, si llevan, igualmente veinte años perteneciendo a la colectividad."*

Es decir, si bien es evidente e indiscutido que la distinción de la que tratamos no se ha concedido al recurrente a título individual, sino a la Agrupación de Trafico de la Guardia Civil y, en consecuencia, no se han valorado sus méritos individuales como miembro de la Agrupación, habiéndose acreditado en el acto de la vista que el recurrente lleva más

de 20 años perteneciendo a ella, extremo no cuestionado en la resolución recurrida, es preciso admitir que ostenta el derecho individual a utilizar esta condecoración sobre el uniforme, conforme a lo expresamente establecido en su normativa específica, que introduce un concreto elemento reglado y excluido por tanto de la discrecionalidad prevista en la norma.

Por lo expuesto, debe estimarse el presente recurso.

**TERCERO:** Las costas deben imponerse a la Administración demandada, por aplicación del criterio de vencimiento objetivo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en la nueva redacción otorgada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que entró en vigor el 31 de octubre de 2011.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del ICAM Sr. Suárez-Valdés en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, contra la resolución del Director General de la Guardia Civil, por delegación del Ministro de Defensa, de 10 de octubre de 2012, por la que se desestima la solicitud efectuada por el recurrente relativa a la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, debo declarar y declaro que la mencionada resolución no es ajustada a derecho, por lo que la anulo, reconociendo al recurrente el derecho que tiene a usar sobre el uniforme la citada medalla en las condiciones examinadas; imponiendo a la Administración demandada las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos a interponer ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.